PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida el Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple, representado por [redacted] y [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00312, dictada en fecha 14 de junio de

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación, revoca la sentencia recurrida, rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en primer grado, avoca el conocimiento de la demanda original en reposición de valores y reparación de daños y perjuicios, intentada por la entidad Compañía de Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., contra el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, mediante el acto núm. 332/2019, de fecha 5 de junio de 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en consecuencia la rechaza en cuanto al fondo, en atención a los motivos señalados en el cuerpo de la decisión. Segundo: Compensa las costas del procedimiento, por las razones expuestas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 504/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], depositado el 13 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1184/2024, instrumentado en fecha 28 de agosto de 2024 por el alguacil [redacted], depositado el 29 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. y como parte recurrida Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio tiene su origen en una demanda en reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios incoada por la actual recurrente en contra de la hoy recurrida, la cual fue declarada inadmisible por falta de objeto por el tribunal de primer grado, a través de la sentencia civil núm. 037-2023-SSEN-00543 de fecha 26 de mayo de 2023; **b)** la demandante primigenia apeló la referida decisión, decidiendo la corte *a qua* acoger el recurso, revocar la decisión apelada y avocar a conocer al fondo de la demanda original, la cual rechazó, según el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto al incidente propuesto por la parte recurrida

2) La parte recurrida solicita la inadmisión del presente recurso de casación depositado el 8 de agosto de 2024, debido a que se interpuso fuera del plazo de 20 días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sosteniendo en sustento que la sentencia impugnada fue notificada mediante el acto núm. 946/2024, de fecha 9 de julio de 2024, instrumentado por el alguacil [redacted], ordinario del

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando el referido pedimento, conforme al artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, pese a habérsele notificado el memorial de defensa al tenor del acto núm. 1184/2024, instrumentado en fecha 28 de agosto de 2024 por el alguacil [redacted], de generales antes indicadas.

4) De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el plazo para la interposición del recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o última instancia, es de 20 días hábiles, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada. Se entiende por días hábiles aquellos que sean laborables para la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el artículo 81 de la citada ley, y en su cómputo se aplican las reglas del plazo franco y de aumento en razón de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

5) La situación procesal en cuestión tiene su base de sustentación en el acto núm. 946/2024, de fecha 9 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de generales antes descritas, realizado a requerimiento del Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple, ahora recurrida. Según el proceso verbal

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

de notificación, el alguacil actuante se trasladó a la calle [redacted] núm. 34, Colinas del Seminario III, lugar donde tiene su domicilio social la entidad Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. y una vez allí se suscitó la situación siguiente, conforme indica dicho alguacil en una nota manuscrita en el acto: *me he trasladado a la dirección antes señalada y una vez allí la señora en la vivienda me informó que no conoce a mi requerida, razones por la que procedo a notificar a mi requerida en su ofic. en la Ave. Pedro Livio Cedeño no. 4, La Agustina frente a Induvan casi esquina Tiradente lugar en el cual me recibió [redacted] (sic)¸ quien dijo ser empleado de mi requerida y recibir la notificación.*

6) Cabe destacar que según la sentencia impugnada el domicilio social de la entidad hoy recurrente, Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., se encuentra en la calle [redacted] núm. 34, Colinas del Seminario III, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, donde se trasladó el oficial actuante en un primer momento a realizar la notificación. Sin embargo, en dicho lugar le informaron no conocer a la entidad que se proponía notificar, sin que exista constancia de que la dirección a la que luego se dirigió corresponda a su domicilio.

7) No obstante lo anterior, se retiene del expediente que la parte recurrente reconoce en su memorial de casación que la sentencia impugnada le fue notificada el 9 de julio de 2024 —fecha que hace constar el referido acto de alguacil—. Además, mediante el acto núm. 504/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

de Primera Instancia del Distrito Nacional, la entidad recurrente, Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., emplazó a la entidad recurrida, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple, ante esta sede de casación en el domicilio de elección elegido en el acto núm. 946/2024, de fecha 09 de julio de 2024, del ministerial [redacted], contentivo de notificación de sentencia, según se indica.

8) En ese contexto, en el caso que nos ocupa se advierten circunstancias particulares que permiten a esta Sala de la Corte de Casación retener que, independientemente de que no exista constancia de correspondencia entre la dirección donde se notificó la sentencia ahora impugnada y el domicilio de la actual recurrente, esta tomó efectivamente conocimiento del fallo mediante el citado acto núm. 946/2024, de fecha 9 de julio de 2024, ya que la propia intimante en casación refiere dicha data como aquella en que se le comunicó el acto jurisdiccional objetado, lo que se corrobora porque procedió a notificar emplazamiento a la recurrida en el domicilio de elección fijado en tal actuación procesal. Por consiguiente, ha de tenerse como una notificación válida para computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

9) Conforme con lo expuesto, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 9 de julio de 2024, el plazo de 20 días hábiles y francos para el ejercicio del recurso vencía el 7 de agosto de 2024. En esas atenciones, al depositarse el memorial de casación en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 8 de agosto de 2024, resulta un evento procesal incontestable que el referido recurso fue ejercido extemporáneamente,

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

motivo por el cual procede acoger el incidente planteado y declarar el presente recurso inadmisible, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

10) De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23 y el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil, procede condenar al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; el artículo 44 de la Ley núm. 834, de fecha 15 de julio de 1978; los artículos 130 y 1033 del Código de Procedimiento Civil; y los artículos 14, 26, 29, 54 y 81 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00312, dictada en fecha 14 de junio de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0437
Exp. núm. 037-2019-ECIV-00695 (2024-R0429154)
Partes: Seguridad y Protección Alfa, S.R.L. vs. Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple
Materia: Reposición de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Seguridad y Protección Alfa, S.R.L., al pago de las costas procesales, con distracción a favor del Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*